

**MAT.:** Entrega de personería.

**REF.:** Expediente Sancionatorio Rol D-001-2017.

**ADJ.:** Escritura pública de personería.



Santiago, 27 de junio de 2017

**AM 042/2017**

**Sr. Claudio Tapia**

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

**ANDRES CABELLO BLANCO**, en representación de **ALTO MAIPO SpA**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Rosario Norte 532, piso 19, comuna de Las Condes, en procedimiento sancionatorio **Rol D-001-2017**, por este acto vengo en acompañar escritura pública de fecha 10 de junio de 2016, repertorio N° 11.674-2016, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Diez Morello, en que consta el poder de don Luis Knaak Quezada para representar a Alto Maipo SpA.

Por tanto, se solicita a Ud. tenerlo presente.

Sin otro particular, le saludamos atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

**Andrés Cabello Blanco**  
**ALTO MAIPO SpA**

**Eduardo Diez Morello**  
Abogado - Notario Público  
34ª Notaria - Santiago de Chile

**COPIA  
AUTORIZADA**

Repertorio N° 11.674.-2016

DEC/A.Maipo

Ote: 112920165

Alto Maipo 27-04-2016-acta



ACTA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

"ALTO MAIPO SpA"

EN SANTIAGO DE CHILE, a diez días del mes de Junio del año dos mil dieciséis, ante mí, EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Comuna de Providencia, ciudad de Santiago, comparecen: don ALBERTO ZAVALA CAVADA, chileno, divorciado, abogado, cedula de identidad numero

[REDACTED] domiciliado en Calle Rosario Norte numero quinientos treinta y dos, piso veinte, comuna de las condes, Santiago, el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con su respectiva cedula y expone: Que debidamente facultado para ello, viene en reducir en lo pertinente a escritura pública la SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE ALTO MAIPO SpA, celebrada con fecha veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis; declarando asimismo que las firmas



estampadas en ella corresponden a las personas allí señaladas, el acta que se transcribe es del siguiente tenor: En Santiago, a veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, siendo las once horas, en las oficinas ubicadas en calle Rosario Norte número quinientos treinta y dos, piso diecinueve, comuna de Las Condes, se celebró la presente sesión extraordinaria de directorio de Alto Maipo SpA (la "Sociedad"). I. ASISTENCIA:- Asistieron a la presente sesión los directores titulares señor Luis Felipe Cerón Cerón, la señora Anna Gretchina, don Ricardo Falú, don Vicente Javier Giorgio y el director suplente don Juan Esteban Poblete. Presidió la sesión el señor Luis Felipe Cerón Cerón, actuó como secretario de actas el abogado señor Alberto Zavala Cavada. También asistió especialmente invitado el Gerente Control Proyecto Alto Maipo don Alejandro Sánchez Abarca. Se dejó constancia que los señores Ricardo Falú, Vicente Javier Giorgio, Anna Gretchina, Luis Felipe Cerón y Juan Esteban Poblete participaron de la presente sesión mediante conferencia telefónica estando en todo momento comunicados simultánea y permanentemente con los demás asistentes presentes en la sala, según se certifica al final de la presente acta.- II. NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES:- El señor Presidente informó a los presentes que se ha analizado como conveniente modificar la estructura de poderes de la Sociedad. Por ello explicó detalladamente y sometió a la aprobación del Directorio: (Uno) Dejar sin efecto la anterior estructura de poderes aprobada en la Sesión de Directorio de la sociedad de fecha treinta de mayo de dos mil catorce, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha veintitrés de junio de dos mil trece, ante el señor Juan Francisco Álamos



Ovejero, suplente de la cuadragésima quinta Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. (Dos) Revocar, a contar de la fecha a que se reduzca a escritura pública el todo o parte de esta acta, todos los poderes otorgados por el Directorio y/o el Gerente General de la Sociedad con anterioridad a esta fecha. (Tres) Aprobar la estructura de los poderes de Alto Maipo SpA que contendrá las facultades, mandatarios, formas de actuación y limitaciones que se señalan a continuación: A) Facultades que el Gerente General podrá ejercer en forma individual y aquellas en que deberá actuar conjuntamente con el Directorio; B) Facultades que podrán ser ejercidas por los apoderados clase A y B en forma individual o conjunta, según se indique; C) Subrogación del Gerente General; D) Mandato judicial; E) Facultades de los apoderados clase C a quienes se les otorgará un mandato especial laboral para materias relacionadas con el personal de la Sociedad; F) Facultades de los apoderados clase D a quienes se les otorgará un mandato especial para materias relacionadas con temas tributarios G) Facultades de los apoderados clase E a quienes se les otorgará un mandato especial para materias relacionadas con temas bancarios H) Facultades apoderados clase F (mandato especial contratos). I) Facultades Técnicas para apoderados clase G, a los que se les otorga un mandato especial para la administración de los contratos del Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo. J) Designación de apoderados clase A), B), C), D), E), F), y G), de la Compañía. (A) FACULTADES QUE EL GERENTE GENERAL PODRÁ EJERCER EN FORMAR INDIVIDUAL Y AQUELLAS EN QUE DEBERÁ ACTUAR CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTORIO; a) El Gerente General actuando individualmente, tendrá los más amplios



generales de administración, sin más limitación que las señaladas en la sección Tercero. A. b) siguiente: uno. Comprar, permutar, vender y en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, valores mobiliarios y demás bienes, corporales e incorporales. dos. Dar y recibir en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro, dinero y/o bienes distintos de dinero. tres. Dar dinero y otros bienes en mutuo y contratar préstamos, en cualquier forma, con toda clase de personas, instituciones u organismos, ya sean nacionales, internacionales o extranjeros. cuatro. Incurrir en endeudamiento, otorgamiento de garantías, emisión de deuda o cualquier otra forma de garantía, que no excedan de un monto total de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América ("Dólares"). cinco. El prepago o pago anticipado de obligaciones derivadas de operaciones de crédito de dinero adeudadas por la Sociedad, en una suma inferior a veinte millones de Dólares. seis. Recibir bienes en hipoteca y alzarlas. siete. Recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento u otras especiales; alzarlas y cancelarlas. nueve. Celebrar contratos de transacción. diez. Celebrar contratos de cambio. once. Celebrar contratos de transporte, de fletamiento, de correduría. doce. Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etc. trece. Celebrar contratos de trabajo colectivos o individuales;



contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos. catorce. Celebrar cualquier otro contrato, nominado o innominado, incluyendo contratos de suministro de electricidad, así como también modificar o complementar estos contratos o aquéllos señalados en cualquiera de los numerales precedentes. En los contratos que celebre en representación de la Sociedad y en los ya celebrados, queda facultado para convenir toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; para individualizar bienes, fijar cabida y deslindes; para cobrar, percibir, recibir, entregar. quince. En los contratos que celebre en representación de la Sociedad y en los ya celebrados, queda facultado para pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar y constituir toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías, fianzas o gravámenes a favor o en contra de la Sociedad, incluso respecto de obligaciones de terceros; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; y para ejercitar y renuncias acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y todas las acciones que competan a la



Sociedad. dieciséis. La celebración de actos o contratos con partes relacionadas, incluyendo la liberación de cualquier responsabilidad de ellas o a nombre de ellas, y la celebración de cualquier acto o contrato con cualquier ejecutivo, director o accionista cuando el monto de éstas no exceda la cantidad de UN MILLÓN DE DÓLARES por año. diecisiete. Ceder y aceptar cesiones de contratos y de derechos personales o créditos emanados de dichos contratos y, en general, efectuar toda clase de operaciones con valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio que no correspondan a cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios. dieciocho. Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, y en pagarés del Banco Central de Chile, en pagarés de Tesorería General de la República, en sociedades financieras o en instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de fondos mutuos, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. El gerente general podrá, en relación con estas inversiones y con las que actualmente mantenga vigentes la Sociedad, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de sus movimientos y cerrarlas; aceptar



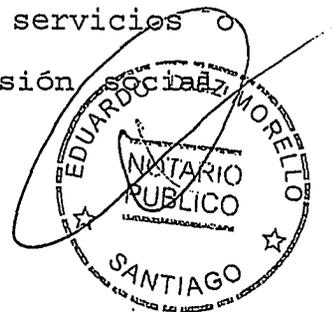
cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera; diecinueve. Representar a la sociedad ante cualquier persona natural o jurídica en todos los asuntos que tenga o que tuviere en lo sucesivo, sean tales personas de carácter particular o públicas, ante cualquier autoridad administrativa, nacional o extranjera, regional o municipal, en especial ante la Empresa de Correos de Chile, Tesorería General de la República, Superintendencia de Electricidad y Combustibles y otras instituciones fiscalizadoras, Dirección del Trabajo, Comisión Nacional de Energía, Autoridades y Organismos competentes en materia ambiental, Comisiones Regionales del Medio Ambiente, organismos de carácter previsional, y, en general, representar a la sociedad ante cualquiera otra autoridad o corporación pública, semifiscal, autónoma, administrativa o municipal y ante todo otro organismo nacional o extranjero, público o privado. En el ejercicio de esta facultad, el Gerente General está expresamente facultado para presentar todo tipo de solicitudes y declaraciones, principalmente aquellas de carácter obligatorio, modificarlas o desistirse. veinte. Comparecer y representar a la Sociedad y sus intereses ante el Servicio de Impuestos Internos ("SII"), pudiendo realizar todos los trámites y solicitudes necesarios para o tendientes a obtener rol único tributario, efectuar la declaración de inicio de actividades y tramitar la obtención de clave de internet, presentar declaraciones de impuestos, y, en general, firmar, presentar, modificar y desistirse de toda clase de solicitudes, memoriales, peticiones,



declaraciones e instrumentos que fueren necesarios o convenientes para el buen desempeño en cualquier otro asunto ante el SII. Tendrá además, facultades para ser designado como representante de la Sociedad ante el SII; veintiuno. Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, el Servicio de Aduanas, bancos comerciales u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las declaraciones fidedignas que sean necesarias para ello. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino enunciativa, podrá presentar y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomas boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros o informes de importación; celebrar compras y ventas de divisas, incluso condicionales y a futuro, hacer declaraciones juradas fidedignas; y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones permitidas por la ley que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; veintidós. Tramitar documentos de embarque, desembarque y transbordo; extender,



endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pasas, libras, guías libre de tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduanas o de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y ejecutar, en general, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; veintitrés. Entregar a, y recibir de, las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; veinticuatro. Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, incluyendo servidumbres eléctricas y demás derechos contemplados en la normativa eléctrica, y sobre cualquier clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales. veinticinco. Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, dominios de internet marcas comerciales y modelos industriales; presentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. veintiséis. Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad, cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones estatales, instituciones de previsión Social.



instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; veintisiete. Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones fidedignas que estime necesarias o convenientes; ante cualquier tribunal Ordinario, especial, arbitral; veintiocho. Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, administrativo o de cualquiera otra naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, el Gerente General queda facultado para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento y celebrar unas y otras, aprobar convenios y cobrar y percibir. veintinueve. Conferir mandatos judiciales y extrajudiciales, y delegar una o más de sus facultades en otras personas, y revocarlas cuantas veces lo estime necesario. b) Sin perjuicio de la vigencia y



validez de los poderes conferidos en virtud de la ~~sección~~ <sup>sección</sup> tercero. A. a) anterior, el gerente general deberá actuar con la aprobación del Directorio de la Sociedad con el voto favorable de a lo menos cuatro directores, lo que no será necesario acreditar ante terceros, respecto de las siguientes materias: uno. La celebración de actos o contratos con partes relacionadas, incluyendo la liberación de cualquier responsabilidad de ellas o a nombre de ellas, y la celebración de cualquier acto o contrato con cualquier ejecutivo, director o accionista cuando el monto de éstas exceda la cantidad de un millón de Dólares por año; dos. Salvo que se trate de aquellos contemplados en el contrato de financiamiento para el Proyecto, denominado "Common Terms Agreement", suscrito por instrumento privado de fecha nueve de diciembre de dos mil trece entre la sociedad Alto Maipo SpA en calidad de "Borrower", Inter-American Development Bank, International Finance Corporation, Overseas Private Investment Corporation, Banco de Crédito e Inversiones S.A.- Miami Branch, Banco del Estado de Chile - New York Branch, Banco Itaú Chile, Corpbanca -New York Branch, DNB BANK ASA, KfW IPEX-BANK GMBH, en calidad de "Senior Lenders"; DNB BANK ASA como "LC Issuing Bank", y Corpbanca en calidad de "Administrative Agent", respecto de las cuales podrá actuar sin límite de monto, incurrir en endeudamiento, otorgamiento de garantías, emisión de deuda o cualquier otra forma de garantía, que excedan en un monto total de diez millones de Dólares; tres. La celebración, terminación, suspensión o modificación, renuncia de cualquier contrato celebrado por la Sociedad que establezca obligaciones para ella o cuyo costo para las partes del mismo, exceda de tres millones de



Dólares; cuatro. El avenimiento o transacción en cualquier juicio ante tribunales ordinarios, arbitrales o especiales o ante el Panel de Expertos de la Ley General de Servicios Eléctricos si correspondiere, de los cuales resulte el pago de la Sociedad a un tercero (excluyendo aquellos pagos efectuados con fondos recibidos por pólizas de seguros asociadas a las materias que dicen relación con dicho avenimiento o transacción); cinco. La aprobación de los contratos de crédito para el financiamiento del Proyecto, de cualquier modificación material posterior de los mismos, así como la renuncia de cualquier derecho material establecido en ellos; seis. El prepago o pago anticipado de obligaciones derivadas de operaciones de crédito de dinero adeudadas por la Sociedad, en una suma superior a veinte millones de Dólares; siete. La suspensión, modificación sustancial o terminación de cualquiera de los contratos de construcción materiales para la construcción del Proyecto; ocho. La aprobación para constituir filiales o participar en joint ventures o sociedades de cualquier clase y ejercer los derechos como socios o accionistas o partes de éstos; nueve. Las facultades conferidas anteriormente estarán limitadas a obtener aprobación previa del Directorio para los siguientes actos: i) enajenar, gravar, ceder o transferir en cualquier forma, bienes raíces, derechos de aprovechamiento de aguas, permisos de exploración de aguas, concesiones mineras y/o derechos mineros en trámite o constituido como pedimentos o manifestaciones mineras de la sociedad; ii) para constituir a la sociedad en aval, fiadora o codeudora solidaria; iii) celebrar y otorgar documentos denominados "Comfort Letters" o cualquier tipo de carta o documentos que pueden comprometer



la responsabilidad solidaria, subsidiaria o simplemente conjunta de la compañía. Lo anterior no será aplicable para aquellos actos, contratos, y gravámenes que sean necesarios para cumplir con los términos del contrato de financiamiento del Proyecto Alto Maipo singularizado en el número dos. precedente. B) FACULTADES DE LOS APODERADOS CLASE A Y B.-  
APODERADOS CLASE A: Los apoderados Clase A representarán a la Compañía con todas las facultades que se han detallado en los numerales uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, nueve, diez, once, doce, catorce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete del epígrafe (A) precedente. La actuación de los apoderados Clase A estará sujeta a las siguientes limitaciones, que se establecen en razón del tipo y monto de la operación, acto o contrato a que se refiera el ejercicio de su mandato. (i) Un apoderado clase A actuando conjuntamente con el Gerente General o dos apoderados clase A actuando conjuntamente, no estarán sometidos a restricciones en razón del tipo o monto de la operación, acto o contrato, salvo que estarán sujetos a las limitaciones establecidas al Gerente General en la cláusula numeral nueve del capítulo Letra B del título letra A) "PODERES DEL GERENTE GENERAL PARA SER EJERCIDOS INDIVIDUALMENTE Y PODERES PARA DEBERÁ ACTUAR CON LA APROBACIÓN PREVIA DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD". (ii) Un apoderado Clase A actuando conjuntamente con un apoderado clase B podrán participar en operaciones, actos o contratos cuyo monto, en moneda nacional o extranjera, no exceda la cantidad equivalente a doscientas mil Unidades de Fomento, salvo que esos apoderados estarán sujeto a las limitaciones



establecidas al Gerente General en la cláusula numeral nueve del capítulo Letra B del título letra A) PODERES DEL GERENTE GENERAL PARA SER EJERCIDOS INDIVIDUALMENTE Y PODERES PARA DEBERÁ ACTUAR CON LA APROBACIÓN PREVIA DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD. (iii) Un apoderado clase A actuando individualmente podrá participar en operaciones, actos o contratos cuyo monto, en moneda nacional o extranjera, no exceda la cantidad equivalente a cincuenta mil Unidades de Fomento, salvo que esos apoderados estarán sujetos a las limitaciones establecidas al Gerente General en la cláusula numeral nueve del capítulo Letra B del título letra A) PODERES DEL GERENTE GENERAL PARA SER EJERCIDOS INDIVIDUALMENTE Y PODERES PARA DEBERÁ ACTUAR CON LA APROBACIÓN PREVIA DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD. APODERADOS CLASE B: (i) Los apoderados clase B, actuando individualmente podrán ejercer las siguientes facultades, siempre y cuando se trate de operaciones, actos o contratos cuyo monto, en moneda nacional o extranjera, no exceda la cantidad equivalente de cinco mil Unidades de Fomento: a) Depositar en cuentas corrientes que mantenga la compañía en el país; retirar talonarios de cheques, pedir saldos y retirar estados de cuenta totales o parciales; b) Entregar y recibir en las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas estatales y privadas, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otras dirigidas a la Compañía o expedidas por ella; (c) Representar a la sociedad ante cualquier persona natural o jurídica en todos los asuntos que tenga o que tuviere en lo sucesivo, sean tales personas de carácter particular o públicas, ante cualquier autoridad administrativa, nacional o extranjera,



regional o municipal, en especial ante la Empresa de Correos de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Superintendencia de Electricidad y Combustibles y otras instituciones fiscalizadoras, Banco Central de Chile y sus similares extranjeros, Dirección del Trabajo, Comisión Nacional de Energía, Comisión Nacional del Medio Ambiente, Comisiones Regionales del Medio Ambiente, organismos de carácter previsional, y, en general, representar a la sociedad ante cualquiera otra autoridad o corporación pública, semifiscal, autónoma, administrativa o municipal y ante todo otro organismo nacional o extranjero, público o privado. En el ejercicio de esta facultad, el apoderado está expresamente facultado para presentar todo tipo de solicitudes y declaraciones, principalmente aquellas de carácter obligatorio, modificarlas o desistirse; (d) Comprar y vender bienes corporales muebles; (e) Celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, modificarlos, ponerles término y otorgar recibos y finiquitos; y (f) Cobrar y percibir sumas que se le adeuden a la Compañía y otorgar los recibos, cancelaciones y finiquitos del caso. (ii) Los apoderados clase B actuando conjuntamente con el Gerente General o con un apoderado clase A, podrán ejercer las facultades descritas en los numerales dos, tres, seis, siete, diez, once, doce, catorce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete. del epígrafe (A), en todas aquellas operaciones, actos o contratos cuyo monto, en moneda nacional o extranjera, no exceda la cantidad equivalente de cincuenta mil Unidades de Fomento, sujetas a



que éstos mismos apoderados estarán sujeto a las limitaciones establecidas al Gerente General en la cláusula numeral nueve del capítulo Letra B del título letra A) PODERES DEL GERENTE GENERAL PARA SER EJERCIDOS INDIVIDUALMENTE Y PODERES PARA DEBERÁ ACTUAR CON LA APROBACIÓN PREVIA DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD. (iii) Sin perjuicio de las facultades conferidas a los apoderados clase A y B de la compañía, se deja constancia que el poder otorgado a cada uno de dichos apoderados para actuar individualmente no comprende la apertura de nuevas cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito, ni las facultades para suscribir, girar, aceptar, reaceptar, renovar, descontar, revalidar, endosar, cobrar, negociar, cancelar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés y demás efectos de comercio o documentos mercantiles y bancarios, nominativos, a la orden o al portador, celebrar contratos de préstamo o mutuos, sea en calidad de prestador o de prestatario, sean créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, a través de líneas de crédito, de depósito y de cuentas mercantiles; celebrar operaciones de cambio internacional, tomar boletas de garantía, para efectuar giros en cuentas o líneas de crédito o sobregiro y para la celebración de contratos de crédito o de mutuo y similares, para lo que se requerirá siempre la firma de dos apoderados, según las limitaciones de montos antes indicadas. C)

SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL. El Directorio acuerda dejar expresa constancia que en caso de ausencia del Gerente General, lo que no será necesario acreditar ante terceros, será subrogado por Alberto Zavala Cavada o por el señor Ricardo Falú. El Gerente General subrogante tendrá todas las



facultades conferidas al Gerente General, precedentemente singularizadas o de los poderes generales o especiales que se le confieran en el futuro. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo ochenta y nueve del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, contenido en el Decreto Supremo Número setecientos dos del año dos mil once, del Ministerio de Hacienda, el Gerente General o quien esté subrogándolo podrá representar válidamente a la sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. D) MANDATO JUDICIAL. Sin perjuicio de las facultades otorgadas precedentemente al Gerente General de la sociedad, el Directorio acordó otorgar poder especial al abogado Alberto Zavala Cavada, para que actuando individualmente represente a la sociedad en todos los juicios que ésta actualmente tenga o pudiera en el futuro tener, de cualquier naturaleza que éstos sean, ante cualquier Tribunal y en cualquier instancia o etapa procesal, con las facultades del inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y, además, con las facultades extraordinarias del inciso segundo de la referida disposición legal, de desistirse en primera instancia de la acción deducida, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, aprobar convenios, comprometer y percibir; con la sola limitación de no poder contestar demandas nuevas sin previa notificación del representante legal de la sociedad. Se les faculta también para delegar este poder en todo o parte en otro profesional abogado. Asimismo, estará siempre facultado para reducir a escritura pública las actas de directorio de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, el mandato judicial conferido estará sujeto a las limitaciones establecidas al Gerente General en la



cláusula numeral nueve del capítulo Letra b) del título letra

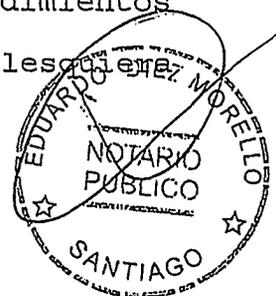
A. E) FACULTADES APODERADOS CLASE C (MANDATO ESPECIAL

LABORAL).- Se incluye también como parte de la estructura de poderes de la compañía un mandato especial para los temas laborales a cuyo efecto se designarán apoderados clase C, a quienes se les otorga toda y cada una de las facultades siguientes, actuando individualmente: Representar a la sociedad ante la Dirección General del Trabajo, organismos de carácter previsional, y, en general, ante cualquier otra autoridad u organismo público o privado, en materias relacionadas con la situación laboral de los ejecutivos, empleados, contratistas y/o subcontratistas de Alto Maipo SpA, ya sea entre otros, por concepto de contratos de trabajo, finiquito de los mismos y/o cumplimiento de obligaciones previsionales. En el ejercicio de esta facultad, podrá presentar todo tipo de solicitudes y declaraciones obligatorias o que no lo sean, modificarlas o desistirse de las mismas, actuar ante el Servicio de Impuestos Internos para los efectos de otorgar y firmar certificados tributarios de remuneración de todos los ejecutivos y empleados de la sociedad. F) FACULTADES APODERADOS CLASE D (MANDATO ESPECIAL

TRIBUTARIO).- Los apoderados clase D representarán a la sociedad actuando individualmente con todas las facultades que se detallan a continuación: Representar a la sociedad en todos los temas relacionados con materias tributarias, contables, municipales o de aduanas, y en dicha calidad comparecer ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República y Municipalidad o Municipalidades que correspondan u otras unidades donde la sociedad tenga interés, pudiendo, y sin que la siguiente enumeración sea



limitativa o restrictiva de las facultades otorgadas: firmar formularios, suscribir toda clase de documentos y formularios, contestar citaciones, notificaciones, rectificar formularios de impuestos, solicitar condonaciones, formular reclamaciones y peticiones de devolución o imputación de impuestos y derechos, solicitar timbraje de documentos, efectuar trámites relacionados con la Iniciación de Actividades y asignación del Rol Único Tributario y término de giro, modificaciones sociales, entre ellas, cambios de razón social, transformación, aumentos o disminuciones de capital y división de la sociedad, modificación de domicilio, apertura y cierre de sucursales, rectificaciones, declaraciones de renta, declaraciones juradas, declaraciones formulario veintinueve y en general todo tipo de autorización ante el Servicio de Impuestos Internos y realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de tales fines. Las actuaciones que realice en el ejercicio de estas facultades, se entenderán realizadas en la misma forma y condiciones y ejerciendo los mismos derechos y asumiendo las mismas obligaciones que puedan corresponder al mandante si actuara personalmente, todo ello en conformidad al artículo nueve del Código Tributario. G) FACULTADES APODERADOS CLASE E (MANDATO ESPECIAL BANCARIO).- Los apoderados clase E representarán a la sociedad, actuando uno cualquiera de ellos de manera conjunta con un apoderado clase A o clase B y hasta el límite máximo de dos mil Unidades de Fomento por operación, con especiales facultades bancarias para: a) Girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente y de no pago, mediante procedimientos computacionales, cibernéticos, telefónicos y cualesquiera



otros; b) girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; c) autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin; d) depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar y retirar cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos; e) operar cuentas bancarias de cualquier tipo ya existentes que se encuentren a nombre de la Sociedad ya sea personalmente o por medios electrónicos; f) realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender divisas, cheques y documentos en moneda extranjera y g) dar instrucciones a los bancos, sean éstos nacionales o extranjeros, estatales o privados, y cometerles comisiones de confianza, suscribir cartas de instrucción o traspaso. H) FACULTADES APODERADOS

CLASE F (MANDATO ESPECIAL CONTRATOS).- Los apoderados clase F actuando individualmente, representarán a la sociedad con especiales facultades para: a) Entregar y recibir en las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas estatales y privadas, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otras dirigidas a la Compañía o expedidas por ella; (b) Representar a la sociedad ante cualquier persona natural o jurídica en todos los asuntos que tenga o que tuviere en lo sucesivo, sean tales personas de carácter



particular o públicas, ante cualquier autoridad administrativa, nacional o extranjera, regional o municipal, en especial ante la Empresa de Correos de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Superintendencia de Electricidad y Combustibles y otras instituciones fiscalizadoras, Banco Central de Chile y sus similares extranjeros, Dirección del Trabajo, Comisión Nacional de Energía, Comisión Nacional del Medio Ambiente, Comisiones Regionales del Medio Ambiente, organismos de carácter previsional, y, en general, representar a la sociedad ante cualquiera otra autoridad o corporación pública, semifiscal, autónoma, administrativa o municipal y ante todo otro organismo nacional o extranjero, público o privado. En el ejercicio de esta facultad, el apoderado está expresamente facultado para presentar todo tipo de solicitudes y declaraciones, principalmente aquellas de carácter obligatorio, modificarlas o desistirse; (c) Comprar y vender bienes corporales muebles; (d) Celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, modificarlos, ponerles término y otorgar recibos y finiquitos; y (e) Cobrar y percibir sumas que se le adeuden a la Compañía y otorgar los recibos, cancelaciones y finiquitos del caso. (i) Un apoderado clase F actuando individualmente podrá participar en operaciones, actos o contratos cuyo monto, en moneda nacional o extranjera, no exceda la cantidad equivalente de cinco mil Unidades de Fomento. (ii) Un apoderados clase F actuado conjuntamente con el Gerente General o con un apoderado clase A de la compañía, podrán ejercer las facultades descritas en los numerales diecinueve, veinticuatro, diecisiete



veintiuno, veinticinco y veintiséis del epígrafe (A), en todas aquellas operaciones, actos o contratos cuyo monto, en moneda nacional o extranjera, no exceda la cantidad equivalente de doscientas mil Unidades de Fomento. I).

FACULTADES APODERADOS CLASE G (MANDATO ESPECIAL TÉCNICO).-

Los apoderados clase G representarán a la sociedad con todas las facultades que se detallan a continuación y que dicen relación con administración de los contratos de obras principales del Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo denominados AM guión CO seis uno cero / seis dos cero B; AM guión seis tres cero / seis dos cero A y AM guión CO cinco uno cero: (i) Actuando individualmente: uno. Representar a la sociedad en las reuniones con los contratistas e impartir instrucciones en las mismas; dos. Entregar y recibir en las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas estatales y privadas, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otras dirigidas a la compañía o expedidas por ella que se relacionen con el Proyecto; tres. Cobrar y recibir cheques nominativos que se le adeuden a la Compañía con motivo de la ejecución de las obras, y otorgar los recibos, cancelaciones y finiquitos del caso; cuatro. Firmar cartas y planos dirigidos a los contratistas y a las autoridades administrativas, tales como Servicio Agrícola y Ganadero, CONAF, Dirección General de Aguas, etc.; cinco. Aceptar o rechazar facturas y notas de créditos; seis. Aprobar, modificar y rechazar planos y documentos técnicos; siete. Revisar y dar instrucciones relativas a la implementación de los CONTRATOS, su ejecución, y cualquiera otra que no afecte la esencia de los mismos; (ii) Actuando



conjuntamente dos cualquiera de ellos: aprobar órdenes de cambio, en operaciones que establezcan obligaciones para la Sociedad o cuyo costo para las partes del mismo, no exceda de tres millones de Dólares. J). DESIGNACIÓN DE APODERADOS CLASE A), B), C), D), E), F) G) y H) DE LA COMPAÑÍA.- El Directorio, en uso de sus facultades, acordó dejar constancia que, a la fecha de la presente sesión, el cargo de Gerente General es ejercido por don Luis Knaak Quezada. Asimismo, y sin perjuicio de las facultades otorgadas al Gerente General para designar apoderados, acordó designar a las siguientes personas como apoderados de la sociedad; en las clases que en cada caso se indican: Apoderados Clase "A": Luis Felipe Cerón Cerón, Alberto Zavala Cavada, Vicente Javier Giorgio, Ricardo Falú, Osvaldo Ledezma Ayarza, Ricardo Roizen Gottlieb y Javier Dib. Apoderados Clase "B": Osvaldo Martínez Celis, Luis Sarrás Sarrás, Valerie Barnich, Norberto Corredor y Leandro Gallardo. Apoderados clase "C": Gil Posada, cédula de identidad de extranjeros número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Miguel Ángel Valenzuela González, cédula nacional de identidad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y Fernanda Isidora Urrutia Garmendia, cédula nacional de identidad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Apoderados clase "D": Rodrigo Galarce Labra, cédula de identidad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Karla Luz Varela Yáñez, cédula de identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y Alberto Sanhueza Andaur, cédula de identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]. Apoderados clase "E": Félix Andrés Gómez Saenz-Laguna, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED]

Mauricio Antonio Rebolledo Silva, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y Alexis Gajardo Valdivieso, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED].

Apoderados clase "F": Cristián Antúnez Fernández, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED]. Apoderados

Clase "G": Contrato A M guión C O seis uno cero / seis dos cero B: Peter Gfrerer, Andrés Cabello, Mario Cortez

Fernandez, y Maximiliano Schurman. Contrato A M guión seis tres cero / seis dos cero A : Andrés Cabello, Don Peter Gfrerer, y don Maximiliano Schurman, Contrato A M guión C O

cinco uno cero : Don Peter Gfrerer, Andrés Cabello, Jan-Olov Jansson y Maximiliano Schurman.- III. ACUERDOS:- El

Directorio, vista y analizada la información proporcionada por el señor Presidente, adoptó por unanimidad de los

presentes los siguientes acuerdos: (Uno) Dejar sin efecto la anterior estructura de poderes previamente singularizada.

(Dos) Revocar, a contar de la fecha a que se reduzca a escritura pública el todo o parte de esta acta, todos los

poderes otorgados por el Directorio y/o el Gerente General de la Sociedad con anterioridad a esta fecha, con expresa

mención que ninguno de ellos mantendrá vigencia. (Tres) Sin perjuicio de los poderes generales o especiales que en el

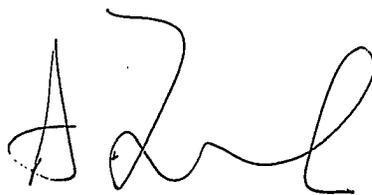
futuro pueda otorgar el Directorio, y sin perjuicio de las



facultades que la ley reserva exclusivamente al Directorio de la Compañía o a sus Juntas de Accionistas, aprobar la estructura de los poderes de Alto Maipo SpA propuesta. IV. APROBACIÓN DEL ACTA Y REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA:- El Directorio adoptó por la unanimidad de los asistentes que los acuerdos adoptados en esta sesión se puedan llevar a efecto desde ya, sin esperar la aprobación del acta que se levante de la presente sesión. Asimismo, acordó facultar al abogado Alberto Zavala Cavada, para en caso necesario pueda reducir a escritura pública el todo o parte de la presente acta, una vez que se encuentre firmada por los concurrentes, con cuyas firmas la presente acta se considerará aprobada sin más trámite. El portador de copia autorizada de la escritura pública respectiva queda facultado para requerir y firmar todas las anotaciones e inscripciones que sean pertinentes en los registros conservatorios respectivos. No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión a las once treinta horas. Luis Felipe Cerón Cerón. Presidente.- Hay firma ilegible.- Vicente Javier Giorgio. Director. Hay firma ilegible.- Juan Esteban Poblete. Director Suplente.- Hay firma ilegible.- Anna Gretchina. Director. Hay firma ilegible.- Ricardo Falú. Director. Alberto Zavala Cavada. Secretario.- Hay firma ilegible.- CERTIFICADO:- Luis Felipe Cerón Cerón, quien presidió la sesión y Alberto Zavala Cavada quien ofició de secretario de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos de la Sociedad certifican: que los directores Luis Felipe Cerón Cerón, Anna Gretchina, Juan Esteban Poblete, Vicente Javier Giorgio, y Ricardo Falú se encontraron en todo momento comunicados simultánea y permanentemente a través de conferencia



telefónica con los demás participantes presentes en la sala, durante toda la presente sesión de Directorio. Luis Felipe Cerón Cerón. Presidente.- Hay firma ilegible.- Alberto Zavala Cavada. Secretario.- Hay firma ilegible.- CONFORME.- Conforme con su original el acta recién copiada.- En comprobante y previa lectura firma.- Di copia fiel de su original.- Doy fe.- REPERTORIO N° 11.674.-/2016.



ALBERTO ZAVALA CAVADA



Firmas:1

Copias:3

